

**CONSTANCIAS REALIZADAS EN LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ORDEN DE
ELEGIBILIDAD REALIZADA EL 4 DE ABRIL DEL 2023**

VJ-VGCON-CM-009-2022

1. **Rodrigo Pombo Cajiao Proponente 11 Consorcio Dique:** Hace dos manifestaciones iniciales, Señala que 2 minutos es un tiempo extraordinariamente corto para poder observar.
Ahora bien, con respecto a la observación señala que puede tratarse de un error que puede ser involuntario, solicita comparar el informe definitivo donde aparece rechazado, con la evaluación técnica particularmente hoja 3, la cual establece que cumple.
El pliego para acreditar la experiencia propone una alternativa de 3 a 6 contratos, la entidad decidió rechazar uno el de Puerto Argos, con los restantes 5 contratos se acreditan todos y cada una de las características del pliego. Por lo tanto, se solicita a la entidad que por favor se recalifique y se cambie de Rechazado a Cumple.

Respuesta ANI: En la página 5 y 6 del Informe preliminar, se solicitó al proponente 11 acreditar el líder e indicar el consecutivo del RUP para el contrato de orden 4.

El proponente 11 mediante oficio allegado en la etapa de traslado del informe preliminar subsana y señala que AFA es el integrante líder del Consorcio. La entidad acepta la subsanación y habilita al proponente.

Sin embargo, no es posible otorgar puntaje por el factor de ponderación de la experiencia, toda vez que los requisitos ponderables no pueden ser objeto de subsanación como establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, so pena de mejoramiento de la oferta.

En este orden, en el consolidado final de la evaluación se verá el ajuste reflejado de RECHAZADO a HABILITADO, pero con puntaje CERO para el criterio de experiencia, situación que no afecta el orden de elegibilidad.

2. **Manuel Ortiz - Proponente 2:** en primer lugar, manifiesta que los dos minutos al igual que el anterior son un tiempo mínimo para dejar constancias. En segundo lugar, hace los siguientes pronunciamientos:
 - Contra el Proponente 8: A través del contrato orden 5 no se acreditan estudios de impacto ambiental porque se trata de interventoría a la construcción con licencia del año 2000, y no tiene que ver con lo exigido en el pliego.
 - Contra el Proponente 12: El contrato de orden 1 se acredita como Consorcio, por lo tanto, la legislación argentina establece una diferenciación entre U.T. y Consorcio. Como otra observación, indica que el pliego de condiciones establece la obligación de tener un apoderado en Colombia si se trata de un extranjero sin sucursal en el país, para que sea quien comprometa al proponente.

- **Contra el Proponente 3:** El requisito del estudios de impacto ambiental para licenciamiento se hace con el contrato orden 4 y no con el contrato de orden 5 como lo señala el proponente, arguyendo que es un contrato suscrito con el INCO que cuenta con licenciamiento y estudios ambientales, pero la documentación soporte indica que el contrato fue suscrito con Ferrovías. Por lo tanto solicita se publique el documento que evidencie lo anterior.

Respuesta ANI: El contrato No. 5 no se tuvo en cuenta por parte del comité evaluador técnico. Para la acreditación del requisito solicitado en el literal e) del numeral 4.3.1 se revisó el contrato orden 4, No. 071 mediante el cual se comprueba que sí tuvo seguimiento al estudio de impacto ambiental conforme certificación de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Respuesta ANI: Con respecto a la intervención sobre el trato de Unión Temporal y Consorcio para el Contrato presentado por el Proponente 12, se informa que de manera explícita se contestó en el documento de respuesta a las observaciones publicado el día de ayer 3 de abril, página 21.

Ahora bien, en relación con lo indicado sobre el apoderado para empresa extranjera sin sucursal en Colombia, se dejó constancia de dicha situación en el informe definitivo de evaluación publicado 26 de marzo del 2023, así como en el documento que contiene las respuestas a las observaciones publicado el 3 de abril del 2023 en la plataforma SECOP II.

Respuesta ANI: Se publica el memorando con respecto a la observación sobre el proponente 3 en relación con el contrato de orden 4.

3. **Juan Carlos Peña - Proponente 13,** Deja constancia en relación con la evaluación de la propuesta, que fue evaluado de manera equivocada, dado que el contrato de orden 6 es un contrato que claramente está en ejecución, porque están pendientes de aprobación los informes de diciembre del 2022 y enero del 2023. La entidad se basa en que la fecha de terminación contractual está descrita en la certificación emitida, por la unidad ejecutora de la Entidad, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Respuesta ANI: Se informa que de manera explícita se contestó en el documento de respuesta a las observaciones publicado el día de ayer 3 de abril, página 1 y páginas 13 a 14.

4. **Luis Camilo Sierra, Proponente 3,** Manifiesta que presentó oficio el 30 de marzo y no se obtuvo respuesta, a pesar de presentarse al mismo tiempo que los demás.

Respuesta ANI: Se verifica en la plataforma SECOP II y se constata que el 30 de marzo del 2023 el proponente presentó documento de observaciones, al cual se le dio respuesta de manera íntegra en el documento de respuestas de observaciones publicado el 3 de abril.

5. **Andrés Álvarez,** deja constancia de una omisión de la entidad relacionada con el rechazo de la propuesta del proponente No. 1 debiendo aplicarse el mismo criterio para la evaluación del proponente 12, en relación los contratos del orden 4 y 5, en la medida en que estos también sean tomados como subcontratos.

Respuesta ANI:

En primer lugar, se aclara que los contratos a los que hace referencia corresponden a los de orden No. 5 y 6.

En segundo lugar, se indica que el contrato Orden 5 (Sociedad PuertoBrisa) tiene como objeto “la concesión portuaria para la construcción y operación de un puerto multipropósito y el desarrollo de actividades portuarias de servicios públicos”, por ende, este objeto no contempla las actividades de una interventoría, experiencia que acredita el proponente No 12.

Con respecto al contrato Orden 6, se indica que este se celebró antes del contrato de concesión portuaria al que hace referencia.

6. **Juliana Fajuri – Proponente 11:** deja constancia que se vulneran los principios de la contratación estatal porque no se tuvo en cuenta las subsanaciones, la evaluación (matriz) técnica no coincide con la evaluación final y su propuesta que estaba habilitado y cumple, terminó rechazada en el proceso. Adicionalmente, indica que de no tratarse de un error humano tendrían que demandar el acto administrativo de adjudicación.

Respuesta ANI:

El proponente realiza más de dos intervenciones contrariando el protocolo de la audiencia de orden de elegibilidad, puesto a conocimiento de todos los interesados en el proceso. Sin embargo, remitirse a la respuesta del numeral 1 del presente documento.

7. **Gloria Isabel Berdejo - Proponente 8:** Indica que en el alcance al informe publicado el día de ayer, se establece como no cumple el contrato de orden No. 3 por un error de la Cámara de Comercio al generar el RUP con el nombre de la entidad contratante. Solicita que, en virtud del principio de igualdad, se le dé el mismo tratamiento del proponente 4.

También, solicita que se desestime la observación presentada relacionada con el Contrato Orden 5.

Respuesta ANI:

La comparación efectuada en la observación se hace sobre dos circunstancias absolutamente diferentes. En el contrato del proponente No. 4 se omite el número del consecutivo en el documento por un error tecnológico de la Cámara de Comercio, no obstante, toda la demás información coincide con la certificación. Ahora bien, con respecto al contrato del proponente 8, la situación cambia porque es sustancialmente diferente con lo establecido en el RUP, toda vez que la entidad contratante que aparece en el RUP es el IDU y la entidad contratante que aparece en la certificación es el INVÍAS.

8. **Jeison Martín - Proponente 2: deja constancia que** no se resuelve la observación del proponente 12 relacionada con los anexos no vienen suscritos por ningún profesional de la entidad de los contratos 1 y 2, en cuanto el apoderado no está suscribiendo ni comprometiendo a la empresa.
Adicionalmente, ratifica la observación realizada a la propuesta del proponente 8 con respecto a la licencia ambiental.

Respuesta ANI:

Participa dos veces el proponente

La presente observación fue respondida en el documento de respuesta a las observaciones publicado el 3 de abril del 2023 en la plataforma SECOP II.

9. **Mayron Vergel - Proponente 11:** deja constancia de lo siguiente: i. que no se dio respuesta a la comunicación del 27 de marzo, solicita que se tenga en cuenta esa comunicación ii. Que el tiempo indicado por la Entidad para dejar las constancias en el marco de la reanudación de la audiencia es insuficiente y iii. Que no coincide la calificación de la propuesta en la matriz técnica con la indicada en el alcance al informe de evaluación.

Respuesta ANI:

El proponente realiza más de dos intervenciones contrariando el protocolo de la audiencia de orden de elegibilidad, puesto a conocimiento de todos los interesados en el proceso. Sin embargo, remitirse a la respuesta del numeral 1 del presente documento.

10. **Fredy José - Proponente No. 9:** el proponente solicita orden, indica que han intervenido varios miembros del mismo proponente y que las observaciones son idénticas a las que ya se han realizado. Adicionalmente, indica que la entidad ya otorgó el plazo de ley para presentar observaciones y no tiene reglado que se den nuevos traslados.

Respuesta ANI: N/A

11. **José Nuño (ciudadano interesado):** manifiesta que está sorprendido y que las inquietudes presentadas no pueden ser consideradas como simples observaciones o conjeturas. Además, como lo manifestaron algunos intervinientes, se trata de un informe absolutamente nuevo y no de un alcance. Han existido una serie de pronunciamientos que no guardan coherencia con el artículo 24 de la ley 80 de 1993. Finalmente, deja constancia que los 2 minutos dados por la Entidad son insuficientes.

Respuesta ANI:

La Agencia Nacional de Infraestructura le informa al observante que en el presente proceso se dio estricto cumplimiento a las normas que rigen el Concurso de Méritos y, en general, la contratación estatal. Adicionalmente, la Entidad, en virtud del principio de transparencia, ha atendido de forma oportuna todas las observaciones presentadas, aún las extemporáneas.

